



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca, Morelos; a veintiséis de junio de
dos mil veintitrés

V I S T O S para resolver los autos del Toca
Civil número **319/2023-12**, formado con motivo del **Recurso
de Apelación** interpuesto por la parte actora
[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],
en contra de la **sentencia definitiva** de quince de febrero de
dos mil veintitrés, dictado por la Juez Primero Familiar de
Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado,
relativo a la controversia del orden familiar sobre
MODIFICACIÓN DE COSA JUZGADA, que promovió
[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
contra
**[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demanda
do [3]** en los autos del expediente número **888/2021-3**, y;

RESULTANDOS:

1.- Con fecha quince de febrero del dos mil
veintitrés, la Juez Primero Familiar de Primera Instancia del
Noveno Distrito judicial del Estado de Morelos, dictó sentencia
definitiva en el expediente citado, relativo a la Controversia del
Orden Familiar sobre **MODIFICACIÓN DE COSA JUZGADA**,
promovido por
[No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
contra
[No.5] ELIMINADO el nombre completo del demanda

do_ [3], cuyos puntos resolutiveos son los siguientes:

“PRIMERO.- Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente incidente, la vía elegida es la correcta y las parten (sic) tienen legitimación para poner en movimiento este Órgano Jurisdiccional en términos de lo previsto en los considerandos I, II y III de la presente resolución.

SEGUNDO.- Por las consideraciones expuestas en el cuerpo de esta sentencia, se declara **IMPROCEDENTE LA MODIFICACION DE COSA JUZGADA** solicitada por **[No.6] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** respecto de la pensión alimenticia definitiva establecida en el expediente **165/2018** relativo al **JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO** radicado en la Tercera Secretaria de este mismo Juzgado, en el que con fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, mediante sentencia definitiva, se determinó que **[No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** debía proporcionar por concepto de alimentos definitivos a favor de sus hijos, **[No.8] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, **[No.9] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** y **[No.10] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** todos de apellidos **[No.11] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** la cantidad equivalente al **50% (CINCUENTA POR CIENTO)** del sueldo y demás prestaciones que percibía en su fuente laboral.”

2. Inconforme con el contenido de dicha resolución, la parte actora interpuso recurso de **apelación** el día *dieciséis de marzo de dos mil veintitrés (a foja 262 autos de origen)*, mismo que fue admitido a trámite y se ordenó remitir las constancias que integran el expediente en que se actúa a la Segunda Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el que una vez substanciado en forma legal, ahora se resuelve al tenor de los siguientes;



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

3

Toca civil: 319/2023-12.
Expediente Número: 888/21-3-1.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CONSIDERANDOS:

I.- Esta Segunda Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, con fundamento en lo dispuesto por los numerales **86, 89, 91, 99** fracción **VII** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con relación a los artículos **2, 3** fracción **I**, **14, 15** fracción **I**, **44** fracción **I** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; así como por los numerales **569, y 586** todos del Código Adjetivo Familiar vigente para el Estado de Morelos.

II.- Previo al análisis y calificación de los motivos de inconformidad esgrimidos, es deber de esta Sala pronunciarse sobre **la idoneidad del recurso de apelación**; encontrando que acorde a lo previsto por el artículo 579 fracción I del Código Procesal Familiar vigente en el Estado son admisibles en efecto devolutivo todas las apelaciones a menos que por mandato expreso de la ley deban admitirse en el efecto suspensivo o preventivo; así mismo el ordinal **572¹** fracción I del ordenamiento legal invocado, establece que serán apelables las sentencias definitivas en toda clase de juicios, situación que así acontece, de ahí que el recurso hecho valer **es el idóneo**.

¹ **ARTÍCULO 572.-** RESOLUCIONES APELABLES. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

I. Las sentencias definitivas en toda clase de juicios, excepto cuando la ley declare expresamente que no son apelables;

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

III.-OPORTUNIDAD. Así también, conforme a lo dispuesto por el numeral **574** fracción I² de la citada norma, el medio en cuestión debe interponerse dentro de los **CINCO DÍAS** y en la especie de las constancias enviadas a esta Alzada, se advierte que la resolución de la que se adolece el recurrente, le fue notificada el día catorce de marzo del año dos mil veintitrés, en consecuencia, en términos del numeral 141 en relación al 574 fracción I del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, el termino judicial empieza a correr desde el día siguiente al que se hubiere hecho la notificación personal correspondiente, esto es, del día quince de marzo del año dos mil veintitrés al veintiuno del mismo mes y año inclusive, sin contar los días dieciocho y diecinueve por ser sábado y domingo.

Por consiguiente si del sello fechador aparece que fue presentado el **dieciséis de marzo del año en curso**, es claro que el medio de impugnación es **oportuno**.

IV.- Mediante escrito presentado el veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, el recurrente formuló el agravio³ que le ocasiona el fallo impugnado. Precisado lo anterior, y como si a la letra se insertasen los agravios del recurrente en

² **ARTÍCULO 574.- PLAZOS PARA APELAR.** El plazo para interponer el recurso de apelación será: ...
I. De cinco días si se trata de sentencia definitiva a juicios en los que el emplazamiento no se hubiere hecho por edictos o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique en igual forma, y,
³ Fojas de la 5 a la 13 del presente Toca.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

obvio de repeticiones innecesarias, se tiene que el inconforme
basalmente se duele de:

En su expresión **única** de agravio, manifiesta
que la resolución abatida no solo atañe al promovente, sino
también a miembros de su familia, como lo son su concubina
y su menor hijo de iniciales
[No.12] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15
], estima que la Juez primaria, no considero la acreditación
de la manutención de su menor hijo mencionado en líneas
que anteceden, asimismo la A quo no considero que el
suscrito hubiera justificado la disminución de su capacidad
económica, ello en virtud de que la juzgadora estima que el
agraviado asuma la carga de la prueba de los hechos que
sostiene en sus pretensiones; siendo lo que considera vulnera
su derecho a recibir una completa e imparcial administración
de justicia.

Precisa, que la A quo no considero la equidad
que debe existir en la determinación de la pensión alimenticia,
siendo que el agraviado considera que la distribución de sus
ingresos es inicuo, puesto que dedica el 50% a sus menores
hijos de iniciales
[No.13] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15
],
[No.14] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15
] y
[No.15] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15

], manifiesta que la juzgadora se limita a resolver que el suscrito no acredita hacerse cargo de la manutención de su menor hijo de iniciales

[No.16] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15

], sin embargo, argumenta que el motivo de la interposición del juicio es buscar la equidad, sin embargo, la juez primaria lo interpreta como si se quisiera librar de la obligación que tiene para con sus hijos menores de edad, mientras que la intención que argumenta, lo es distribuir de manera equitativa.

Argumenta que, con el conocimiento de la existencia del infante

[No.17] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15

] debe ser suficiente para determinar que la obligación de los alimentos debía incluirlo, así como a su actual concubina.

En esa tesitura, es que considera que la apreciación de la juzgadora a la carga de la prueba, es incorrecta, de la misma forma que la consideración de que el suscrito no acredita la disminución de su capacidad económica, siendo éste un hecho notorio, toda vez que la procreación de un nuevo hijo genera una nueva redistribución económica.

Sin que el hecho de que el suscrito buscara probar los ingresos de la actual pareja de la demandada, implique lo que interpreta la juez primaria, siendo que el agraviado intenta demostrar que la demandada cuenta con



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

7

Toca civil: 319/2023-12.
Expediente Número: 888/21-3-1.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

estabilidad económica, argumentando que ello debe valorarse también, puesto que los concubinos tienen obligaciones a suministrarse alimentos, considerando también el hecho de que la demandada ocasionalmente trabaja, la justifica de la obligación de proporcionar alimentos.

V.- Ahora bien, después de un análisis minucioso del agravio esgrimido, esta Sala revisora determina que el agravio mencionado deviene infundado, por las siguientes consideraciones:

En su **único agravio**, refiere el apelante que la juez primaria valoró inexactamente los medios de prueba que ofreció, los cuales estima son suficientes y bastantes para acreditar su acción, especialmente, la documental pública consistente en el acta de nacimiento de su menor hijo **[No.18] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, quien nació el veintiséis de enero del año dos mil diecinueve, por lo que cuenta con cuatro años de edad y quien se convirtió en un nuevo acreedor alimentario, a quien tiene la obligación de proporcionarle lo necesario para su manutención.

Asimismo, aduce el recurrente, sobre el cambio de las circunstancias que imperaban al momento en que se convino la pensión alimenticia, de la cual solicitó su disminución y sea ajustada a la realidad de las obligaciones alimentarias que tiene a su cargo.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

En efecto, asiste la razón al inconforme al referir que con la prueba documental pública que ofreció consistente en copia certificada del Acta de Nacimiento del menor de edad de iniciales

[No.19] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15],

así como las copias certificadas del expediente 165/2018-3, mismas pruebas a las que se les otorgó valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en el artículo 341 fracción IV y VII⁴, sin embargo, de las aludidas probanzas se advierte que las circunstancias al momento de firmar el convenio prevalecen, toda vez que el hoy recurrente ya tenía conocimiento del nuevo acreedor alimentista, puesto que si de constancias procesales se advierte que la firma del convenio se realizó el día veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, y el nacimiento del menor de edad de iniciales

[No.20] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] lo fue el día veintiséis de enero de dos mil diecinueve, es perceptible que el recurrente estaba al tanto de la llegada de un nuevo acreedor alimentario; poniéndose de manera voluntaria en otorgar el 50% de la pensión alimentaria respecto de sus deudores alimentarios de iniciales

⁴ ARTÍCULO 341.- DOCUMENTOS PÚBLICOS. Son documentos públicos los autorizados por funcionarios públicos o depositarios de la fe pública, dentro de los límites de su competencia, y con las solemnidades o formalidades prescritas por la Ley. Tendrán este carácter tanto los originales como sus copias auténticas firmadas y autorizadas por funcionarios que tengan derecho a certificar.

La calidad de auténticos y públicos se podrá demostrar además por la existencia regular en los documentos, de sellos, firmas, u otros signos exteriores, que en su caso, prevengan las leyes.

Por tanto, son documentos públicos:

IV. Las certificaciones de actas del estado civil expedidas por los Oficiales del Registro Civil, respecto de constancias existentes en los libros correspondientes;

VII. Las actuaciones judiciales de toda especie;



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.21] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15],

[No.22] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y

[No.23] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15],

es así como se advierte que las documentales fueron valoradas, y se les concedió pleno valor probatorio en términos del artículo 404⁵ y 405⁶ de la Ley Adjetiva de la Materia.

Atendiendo a que dichas circunstancias, resultan deficientes para modificar el porcentaje establecido por las partes por concepto de pensión alimenticia en favor de los infantes menores de edad de iniciales [No.24] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], [No.25] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y [No.26] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], puesto que el actor ofreció como medios probatorios, la prueba confesional, declaración de parte y testimonial; sin embargo, los aludidos medios probatorios por sí solos, resultan insuficientes, para acreditar la referida acción, tomando en consideración que deben apuntar a acreditar el objeto principal del oferente, lo que en este caso es demostrar que los ingresos que percibe en su

⁵ ARTÍCULO 404.- SISTEMA DE VALORACIÓN DE LA SANA CRÍTICA. Los medios de prueba aportados y admitidos, serán valorados cada uno de ellos y en su conjunto, racionalmente, por el Juzgador, atendiendo a las leyes de la lógica y de la experiencia, debiendo, además, observar las reglas especiales que este Código ordena.

La valoración de las pruebas opuestas se hará confrontándolas, a efecto de que, por el enlace interior de las rendidas, las presunciones y los indicios, se lleguen a una convicción. En casos dudosos, el Juez también podrá deducir argumentos del comportamiento de las partes durante el procedimiento. En todo caso el Tribunal deberá exponer en los puntos resolutivos cuidadosamente las motivaciones y los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

⁶ ARTÍCULO 405.- VALOR PROBATORIO PLENO DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS. Queda exceptuada de la disposición anterior la apreciación de los documentos públicos indubitables, los que tendrán valor probatorio pleno, y por tanto no se perjudicarán en cuanto a su validez por las defensas que se aleguen para destruir la pretensión que en ellos se funde.

fuelle de empleo, una vez realizado el descuento de la pensión alimenticia, le sean insuficientes para solventar sus necesidades propias y las de su nuevo acreedor alimenticio, situación que en especie no se acredita del material probatorio mencionado, toda vez que no se advierte elemento alguno para acreditar la acción hecha valer por el recurrente.

Se concluye de esta manera, porque como lo resolvió la juez primaria, las pruebas que fueron desahogadas, consistentes en la confesional y declaración de parte, de las que se desprende, que la demandada reconoció que tiene una nueva pareja, sin embargo, dicho medio de prueba no es tendente a demostrar a cuánto ascienden los gastos del recurrente –ya sean semanales, quincenales o mensuales-, para así, una vez realizada la comparación con sus ingresos, se pudiera concluir que son insuficientes para satisfacer tanto sus necesidades personales, como las de su nuevo acreedor alimentario. ahora bien que en términos de lo que dispone el arábigo 310 de la ley adjetiva de la materia, las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones; no pasa desapercibido que a través de los medios probatorios ofrecidos no fueron orientados a probar los hechos, esto en razón de lo anteriormente aludido; ahora bien, es menester señalar que el derecho a recibir alimentos es un derecho fundamental que tiene como base un interés público sostenido de tres principios: el de proporcionalidad, necesidad y solidaridad, por tanto, y debido a que el derecho de los alimentos corresponde a una obligación estatal de garantizar un interés público, los principios parte de los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

11

Toca civil: 319/2023-12.
Expediente Número: 888/21-3-1.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

alimentos no pueden ser desvirtuados únicamente a partir de presunciones.

Atendiendo también a que el recurrente precisa que el hecho de probar los ingresos económicos de la pareja del demandado apuntan a una estabilidad económica en la vida de la demandada y tal circunstancia no fue tomada en consideración por la juzgadora primaria, sin embargo, dicha circunstancia resulta ser ajena a las obligaciones alimentarias que tiene el recurrente; en virtud de que, el obligado y deudor alimentario resulta ser la parte actora en lo principal, así como la demandada y no diversas personas.

Del mismo modo, considera el recurrente que se exime de su obligación alimentaria a la demandada, toda vez que de las pruebas desahogadas se desprende que trabaja ocasionalmente, estima que la juzgadora primaria la exime de su obligación, sin embargo, es de precisar que el artículo 46, dice lo siguiente:

ARTÍCULO *46.- PROPORCIONALIDAD ALIMENTARIA. Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que deba darlos y a las necesidades del que deba recibirlos. En caso de que la forma de subvenirlos sea de manera porcentual, para realizar la retención se tomará como base la totalidad de las percepciones del deudor alimentario, disminuyendo deducciones de carácter legal.

Es menester señalar que la obligación alimentaria no tiene una connotación estrictamente económica,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

también es de considerar la vivienda, la atención médica, gastos escolares, la incorporación al seno familiar, etc., partiendo de esto, este cuerpo colegiado estima que la parte actora no acreditó sus pretensiones; atendiendo a la proporcionalidad para suministrar alimentos ponderando las necesidades de los acreedores y la capacidad del deudor para suministrar los alimentos además de lo económico, situación que no ha quedado acreditada con las pruebas ofertadas y valoradas por la parte recurrente, en virtud de que no ofertó probanza alguna con la cual acreditara que sus ingresos sean insuficientes para hacer frente de las necesidades de su nuevo acreedor alimentario y que dicha cantidad sea excesiva para los acreedores alimentarios del presente juicio.

Por lo tanto se concluye que contrario de lo que arguye el recurrente, la parte demandada cumple con el otorgamiento de los alimentos a los menores mencionados al tenerlos incorporados con ella, tal como lo menciona el artículo 44, donde dice lo siguiente:

ARTÍCULO *44.- CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA. El obligado a dar alimentos cumple con la obligación asignando una pensión suficiente al acreedor alimentario, o incorporándolo a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al Juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos.

Aquella persona que incumpla con lo señalado en el párrafo anterior, por un periodo de noventa días, se constituirá deudor alimentario moroso. El Juez de lo Familiar, ordenará al Registro Civil su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

El deudor alimentario moroso que acredite ante el Juez de lo Familiar, que han sido pagadas en su totalidad los adeudos a que se refiere el párrafo anterior, podrá solicitar al mismo la cancelación de la inscripción.

Es aplicable a lo resuelto, por similitud jurídica, la jurisprudencia con Registro digital: 2023537, **Instancia:** Primera Sala, **Undécima Época, Materia(s):** Civil, **Tesis:** 1a./J. 8/2021 (11a.), **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, Septiembre de 2021, Tomo II, página 1892, **Tipo:** Jurisprudencia.

**REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA.
FORMA DE RESOLVER LA ACCIÓN RELATIVA
CUANDO SE FUNDA EN EL NACIMIENTO DE
NUEVOS HIJOS DEL DEUDOR ALIMENTARIO.**

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes discrepan sobre cómo debe resolverse la acción de reducción de pensión alimenticia cuando se funda en el nacimiento de otro u otros hijos del deudor alimentario, pues para uno de esos tribunales, basta la demostración de ese hecho para que proceda la disminución, mientras que para el otro no es así, sino que se requiere además agotar otros medios de prueba, para determinar si la pensión fijada previamente debe reducirse.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que cuando se promueve la acción de reducción de pensión alimenticia alegando como causa de pedir el nacimiento de otro u otros hijos del deudor alimentario, no basta la prueba de ese nacimiento para proceder en automático a la disminución solicitada, sino que atendiendo al principio de proporcionalidad rector de los alimentos, considerando las posibilidades económicas del deudor alimentario y las necesidades de todos sus acreedores, el Juez ha de determinar el importe que el deudor destina para cubrir los alimentos de los

nuevos acreedores y, a partir de ahí, considerar si procede o no la reducción de la pensión que previamente se había fijado en favor de los demandados.

Justificación: Lo anterior es así, porque atendiendo al principio publicístico que rige los procesos judiciales del orden familiar y al imperativo de tener como consideración primordial el interés superior de la niñez, el Juez familiar debe velar por que se respeten los derechos de los menores de edad involucrados, tanto los que fueron demandados, como aquellos cuya existencia se invoca como motivo para reducir la pensión alimenticia, y asegurarse de que sus derechos alimentarios sean respetados y satisfechos cabalmente. Para lo cual, a partir del análisis integral de los elementos para valorar las necesidades alimentarias de todos los acreedores, y la capacidad económica del deudor, se podrá determinar el importe de alimentos que corresponde a los acreedores de la pensión preexistente y el importe que el deudor destina para cubrir los alimentos de los nuevos acreedores, junto a la propia subsistencia del deudor, para definir si cabe o no hacer una reducción a la pensión alimenticia respecto de la cual se ejerció la acción.

Así también, cabe indicar como ya ha quedado establecido, el convenio que fija el monto de la pensión que por concepto de alimentos debe otorgar el deudor en favor de sus acreedores sólo puede modificarse cuando las circunstancias hayan cambiado, es decir, el ahora recurrente debió haber probado que sus posibilidades económicas disminuyeron y las necesidades de su acreedor alimentario, para que fuera procedente su acción de modificación de cosa juzgada en lo referente a la disminución de la pensión alimenticia que promovió; por tanto, al no encontrarse demostrado que han cambiado las posibilidades del inconforme o que hayan



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

15

Toca civil: 319/2023-12.
Expediente Número: 888/21-3-1.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

disminuido las necesidades de los menores de edad de iniciales
[No.27] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15],
[No.28] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y
[No.29] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15],
es que se estima infundado el agravio en estudio, y por tanto,
insuficiente para modificar la sentencia recurrida.

Es aplicable a lo resuelto, por similitud jurídica, la
jurisprudencia con Registro digital: 184998, Instancia: Tribunales
Colegiados de Circuito, Novena Época, Materia(s): Civil,
Tesis: VI.3o.C. J/51, Fuente: Semanario Judicial de la
Federación y su Gaceta. Tomo XVII, Febrero de 2003, página
767, Tipo: Jurisprudencia.

**ALIMENTOS. LA MODIFICACIÓN DE LA
SENTENCIA QUE FIJA SU MONTO PROCEDE
SÓLO POR CAUSA SUPERVENIENTE
(LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).**

*Conforme a lo dispuesto por los artículos 517 del
Código Civil y 1153 del Código de Procedimientos
Civiles, la sentencia que fija el monto de la pensión
que por concepto de alimentos debe otorgar el
deudor a favor del acreedor de los
mismos, sólo puede modificarse por causas
supervenientes, es decir, posteriores a la fecha en
que se dictó dicha sentencia, si cambiaron las
posibilidades del deudor o las necesidades del
acreedor.*

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA
CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.**

De igual manera, es **infundado** el agravio, en el
sentido del resolutivo segundo de la sentencia recurrida, al ser

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

materia de estudio en la líneas que preceden pues guarda íntima relación; sin embargo, contrario a lo que sostiene el disconforme, la Juez de instancia si fundó y motivó el proceder al resolver lo relativo a la modificación de la cosa juzgada como ya se mencionó; de ahí lo infundado del motivo de disconformidad en estudio.

Pues para ello se apoyó en las disposiciones normativas aplicables al caso en particular, ya que, estableció las porciones normativas relativos a los requisitos de forma y fondo que deben contener las sentencias, su forma y alcance, se estimó que su resolución basada en las máximas de la lógica y la experiencia así como el contenido de la Ley Adjetiva Familiar Vigente.

En ese sentido, valoró y determinó la eficacia o ineficacia de las pruebas que le fueron aportadas estableciendo los motivos por los cuales arribó a dichas consideraciones, además en las jurisprudencias que estimó aplicables al caso, lo que la llevó a concederles o negarles valor probatorio; asimismo, determinó también fundada y motivadamente las conclusiones a las que arribó en el dictado de la sentencia

VI.- En este contexto, lo procedente es **CONFIRMAR**, la sentencia definitiva de quince de febrero de dos mil veintitrés, dictada por la Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, en



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

17

Toca civil: 319/2023-12.
Expediente Número: 888/21-3-1.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

la Controversia Familiar sobre **MODIFICACIÓN DE COSA JUZGADA**, promovida por **[No.30] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en los autos del expediente **888/2021-3**, motivo de esta alzada.

VII.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, al tratarse de un asunto del orden familiar no exceptuado en el precepto legal señalado, no se hace condena al pago de las costas en esta Segunda Instancia.

Por lo expuesto, y además con apoyo en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 572, 574, 576, 583 y 586 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Familiar, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. - Se **CONFIRMA**, la sentencia definitiva de quince de febrero de dos mil veintitrés, dictada por la Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, en la Controversia Familiar sobre **MODIFICACIÓN DE COSA JUZGADA**, promovida por **[No.32] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

contra de
[No.33] ELIMINADO el nombre completo del demandado
[3], en los autos del expediente **888/2021-3**, motivo de esta
alzada.

SEGUNDO. – No se hace especial condena al pago de las Costas Procesales en esta Segunda Instancia a cargo de la parte apelante al tratarse de materia familiar, en términos de lo dispuesto por el considerando **VII** de esta resolución.

TERCERO. -Envíese testimonio de esta resolución, al Juzgado de origen y en su oportunidad archívese la presente toca como asunto totalmente concluido.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

ASÍ, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados Integrantes de la Segunda Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Maestra en Derecho **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Presidenta de Sala, Doctora en Derecho **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS** Integrante y Maestro en Derecho **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES** integrante y Ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **DIANA CRISTAL PIZANO PRIETO**, quien da fe.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

19

Toca civil: 319/2023-12.
Expediente Número: 888/21-3-1.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Las firmas que aparecen al final de la presente resolución, corresponden al Toca
Civil número 03/2023-12, del expediente 12/22-1. CIAA/RVA/lbv.



FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

21

Toca civil: 319/2023-12.
Expediente Número: 888/21-3-1.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.3

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.5

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

No.7

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

27

Toca civil: 319/2023-12.
Expediente Número: 888/21-3-1.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.20

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

31

Toca civil: 319/2023-12.
Expediente Número: 888/21-3-1.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

35

Toca civil: 319/2023-12.

Expediente Número: 888/21-3-1.

Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco